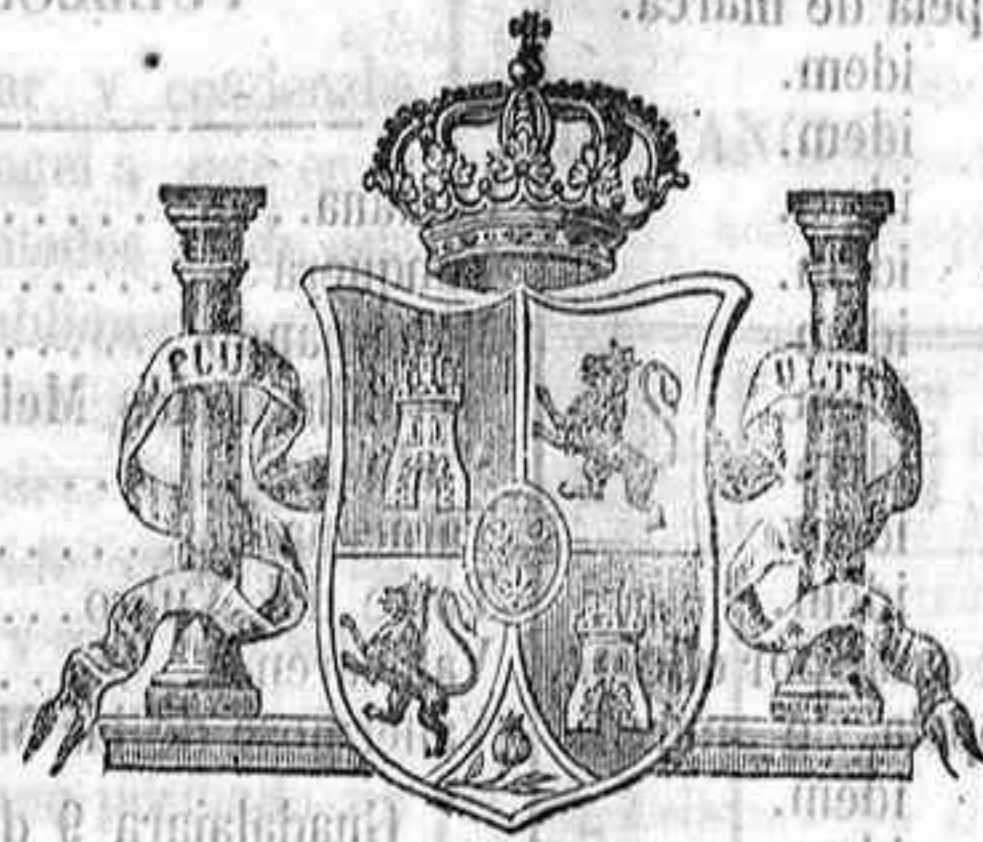


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 18.

Montes.—Personal.

Por Real orden de 8 del actual, comunicada á este Gobierno en dicha fecha por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, se ha dispuesto que el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de esta provincia D. Juan Crehuet y Guillen, pase á continuar sus servicios á la de Albacete.

En la misma soberana disposicion se nombra en reemplazo del expresado Ingeniero trasladado, á D. Feliciano García y García.

Lo que he acordado se haga público por medio del Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los Alcaldes, Ayuntamientos, Peritos agrónomos, Guardas de comarca y de peloton y demás funcionarios y particulares de esta provincia á quienes interese.

Guadalajara 13 de Enero de 1865.

El GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Núm. 19.

Circular pidiendo los presupuestos del año económico de 1865 á 66.

Cercano el día en que deben remitirse

á este Gobierno los presupuestos municipales ordinarios para el año económico próximo de 1865 á 66, y con el objeto de que no sufra retraso un servicio de suyo tan importante, he creído conveniente hacer á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia las prevenciones siguientes:

1.ª El 20 del corriente celebrarán los Ayuntamientos sesion extraordinaria para examinar dichos presupuestos municipales, y al efecto para dicho dia los tendrán formados los Alcaldes, con sujecion á lo preceptuado en Reales órdenes y advertencias hechas por circulares de este Gobierno, cuyas citas se omiten por considerarlas innecesarias á fuerza de hallarse tan repetidas.

2.ª Examinados los presupuestos por los Ayuntamientos en la citada sesion y con la aprobacion ó censura que sobre ellos haya recaído, se anunciará al público quedan expuestos en las Secretarías de las Corporaciones por término de un mes, para que todos los interesados puedan verlos y exponer lo que se les ofrezca.

3.ª Del 20 al 28 de Febrero serán remitidos á este Gobierno todos los presupuestos mencionados, sin falta ni prórroga alguna; en la inteligencia de que pasado dicho plazo procederé contra los morosos en la forma que haya lugar.

Del celo de los Alcaldes me prometo el exacto cumplimiento de estas disposiciones, sin verme obligado á adoptar medidas coercitivas que me son siempre sensibles.

Servicios periódicos como el presente no tienen necesidad de mas explicaciones, conocidas como son ya de todos los Ayuntamientos las disposiciones que rigen en ellos. Esta circunstancia me ha hecho no entrar en detalles del modo y forma con que deben redactarse los citados presupuestos, y advertiré solamente, para evitar las dudas que ofreció á varios Ayuntamientos la prevencion 6.ª de la circular de este Gobierno de 15 de Febrero de 1864, que dicha prevencion se refería ex-

clusivamente á la excepcion de las dos terceras partes del recargo sobre ferritorial para los hacendados forasteros, de cuyo punto se venia tratando; en la inteligencia de que no son ignoradas las disposiciones vigentes sobre subsidio y consumos, en las cuales se trata solo de la excepcion por

completo del pago de recargos municipales sobre dichas contribuciones, para ciertas clases de contribuyentes.

Guadalajara 10 de Enero de 1865.

El GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Núm. 20.

Los sujetos comprendidos en la relacion que abajo se expresa, se presentarán á recoger sus respectivas licencias en término de quince dias; en la inteligencia, de que pasados que sean, si no lo verifican, adoptaré las disposiciones que estime mas convenientes.

Relaeion nominal de los individuos á quienes se ha concedido autorizacion para usar armas, y cuyas licencias deben recoger los interesados de la Inspeccion de Vigilancia de esta ciudad.

NOMBRES.	Pueblos.	Clase de armas.
D. Dionisio García.....	Argquilla.....	Escopeta de marca.
Angel Relano.....	Alovera.....	idem.
Ceferino Gonzalez.....	Aranzueque.....	idem.
Valentin Moreno.....	Alocen.....	idem.
Andrés Casero y Gaona.....	Alcocer.....	idem.
Juan Benito Alocen.....	Idem.....	idem.
Victoriano Lanza.....	Idem.....	idem.
Juan Anton Pastor.....	Idem.....	idem.
Segundo Ibañez.....	Idem.....	idem.
Eusebio Vergara.....	Búdia.....	idem.
Santiago Cortijo Vergara.....	Idem.....	idem.
Julian Loranca.....	Idem.....	idem.
Francisco Alcalde.....	Idem.....	idem.
Valentin Cifuentes.....	Brihuega.....	idem.
Mariano Arroyo.....	Idem.....	idem.
Blas Cepero.....	Idem.....	idem.
Agapito Barbero.....	Bodera (La).....	idem.
Manuel Escamilla.....	Córcoles.....	idem.
Higinio Cristóbal.....	Idem.....	idem.
Vicente Sanchez.....	Idem.....	idem.
Rafael Ortega.....	Casar de Talamanca.....	idem.
Domingo García.....	Idem.....	idem.
Juan Durá.....	Chillaron del Rey.....	Id. y cazar por oficio.
José Cuevas.....	Idem.....	Escopeta de marca.
Genaro Hernandez.....	Casas de San Galindo.....	idem.
Francisco José Perez.....	Castilforte.....	idem.
Pablo Moranchel.....	Escopete.....	idem.
Basilio Tomás.....	Idem.....	idem.
Gregorio Perucha.....	Espinosa de Henares.....	Id. si saca la de caza.
Manuel Clemente.....	Fuentes.....	Escopeta de marca.
Salustiano Ayuso.....	Idem.....	idem.
Roque García.....	Fuentenovilla.....	idem.
Fernando Gomez.....	Idem.....	idem.
Hilario de Blas.....	Galápagos.....	idem.
Vicente Fernandez.....	Idem.....	idem.
Leon Calvo.....	Idem.....	idem.

NOMBRES.	Pueblos.	Clase de armas.
D. Bernardo Rodriguez	Humanes	Escopeta de marca.
Celedonio Aparicio	Idem	idem.
Valentin Mancedo	Hueva	idem.
Matias Fuerte	Illana	idem.
Manuel Hernandez Montero	Yunquera	idem.
Lúcio Atienza	Idem	idem.
Demetrio Simon	Idem	idem.
Manuel Herrera	Idem	idem.
Cruz Alcaraz	Loranca de Tajuña	idem.
Celedonio Alcaraz	Idem	idem.
Vicente San Gregorio	Malaguilla	Id. y cazar por oficio.
Félix Praguas	Idem	Escopeta de marca.
Gregorio Tejedor	Muduex	idem.
Justo Cuesta	Mazuecos	idem.
José Alegre y Ortega	Milmarcos	idem.
Lázaro Ranz	Moherando	idem.
Mateo Enche	Peñalver	idem.
José Trijueque Perez	Idem	idem.
Alfonso Sanchez	Pastrana	idem.
Francisco Lopez	Idem	idem.
Marcelo Pastrana	Pareja	idem.
Mariano Enche	Pajares	idem.
Tiburcio Alba	Idem	idem.
Gaspar Lopez	Padilla de Hita	idem.
Eugenio Macario	Peralveche	idem.
Francisco Ricote y Cuevas	Rebollosa de Hita	idem.
Santiago Hijes	Riofrio	idem.
Martin Gonzalez	Recuenco	idem.
Eugenio Perez	Romanones	idem.
Severiano Oruzco	Sacedon	idem.
Mariano Ortega	Idem	idem.
Pedro Saiz	Trijueque	Id. y cazar por oficio.
Joaquin Magro Izquierdo	Taragudo	Escopeta de marca.
Angel Heredia	Tortonda	idem.
Victoriano Sanchez Trillo	Tórtola	idem.
Gasto Bernardino	Tabladillo	idem.
José Caballero	Usanos	idem.
Doroteo Andradás	Idem	idem.
Felipe Caballero	Idem	idem.
Saturiano Medina	Idem	idem.
Juan Herranz	Idem	idem.
Antonio de la Iglesia	Valdelagua	idem.
Manuel Arenas	Idem	idem.
Felipe Alcolea	Villaexcusa de Palositos	idem.
Manuel Carlos	Idem	idem.
Félix de Yela	Valdesaz	idem.
Nicanor Torija	Idem	idem.
Manuel Ayuso Mayoral	Idem	idem.
Manuel Martínez	Idem	idem.
Gervasio Frias Mingó	Valdenoches	idem.
Rafael Castillo	Valfermoso de las Monjas	idem.

Guadalajara 9 de Enero de 1865.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

PUEBLOS.	Años.	CÉDULAS DE VECINDAD.	
		Del número 1.º	Del número 2.º
Lupiana	1864.	120	20
Yunquera	idem.	120	11
Moherando	idem.	50	10
Moradilla de los Meleros	idem.	140	4
Muduex	idem.	36	4
Taracena	idem.	60	4
Torre del Vulgo	idem.	46	4
Valdearenas	idem.	106	8
Valfermoso de las Monjas	idem.	30	4

Guadalajara 9 de Enero de 1865.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Sigüenza.

D. Tomás Perujo Peña, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Jacinta Sanchez Garcia, natural de San Andrés del Rey, partido de Brihuega, contra quien estoy procediendo por hurto de una sortija de propiedad de D. Lorenzo Urso, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad, en el término de nueve días, a responder a los cargos que contra ella resultan; que si lo hiciere, se la oirá y hará justicia; apercibida que de no presentarse se seguirá la causa en rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándola entero perjuicio.

Y para que no alegue ignorancia, se fijará el presente en el sitio de costumbre. Sigüenza 5 de Enero de 1865.—Tomás Perujo Peña.—El actuario, José María Beato.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Tamajon.

En el Juzgado de primera instancia de Torrelaguna se instruye causa criminal de oficio contra el confinado en el presidio del Canal de Isabel II, Ramon Rufar Turmo, por haberse fugado el día 29 de Diciembre del año último; y habiendo dirigido exhorto a este Juzgado para proceder a la busca y captura, con el fin de que por los Alcaldes de este partido y por los demás agentes de la vigilancia pública se practiquen las correspondientes diligencias al efecto, que caso de ser habido el fugado se remita con las seguridades necesarias a disposicion de aquel Juzgado, se publica la presente para que llegue a conocimiento de dichas Autoridades.

Dado en Tamajon a 7 de Enero de 1865.—Quintín Azañas.—El Actuario Ignacio Gamo.

Señas del fugado.

Ramon Rufar Turmo, natural de Almunia de San Juan, hijo de Ramon y de Jerundia, edad unos 46 años, estado viudo, oficio arriero, pelo castaño, cejas id., ojos azules, nariz regular, cara id., boca idem, barba poblada, color sano, estatura cinco pies.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Calatayud.

D. José María Sol y Aracil, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo a Escolástico Romero y Abad, soltero, natural de Turmiel, partido de Molina, para que en el término de nueve días, a contar desde la insercion del presente, comparezca en este Juzgado para cierta diligencia judicial acordada en la causa que se sigue contra el Alcaide y llavero de estas cárceles, sobre abusos en el ejercicio de sus respectivos cargos, parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Calatayud a 8 de Enero de 1865.—José María Sol y Aracil.—De su orden.—Por Goniz.—Mamés Ariza.

JUZGADO DE PAZ

de Guadalajara.

Licenciado D. Ramon Eusa, Juez de Paz de esta ciudad.

Por el presente hago saber: que para hacer efectiva la cantidad de 580 rs. a D. José Gil de esta ciudad, que le adenda Raimundo Vazquez, vecino de Chiloeches, segun el juicio verbal celebrado y demás diligencias, se vende en público remate

Núm. 21
Los Alcaldes de los pueblos expresados en la siguiente relacion, se presentarán en la capital y satisfarán al Inspector de Vigilancia el descubierto en que se encuentran por cédulas de vecindad en término de diez días, en la inteligencia de que en otro caso se mandaràn comisionados a su costa para que lo verifiquen.

Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto del pago de cédulas de vecindad por los años que se expresan:

PUEBLOS.	Años.	CÉDULAS DE VECINDAD.	
		Del número 1.º	Del número 2.º
Falconete	1860.	96	1
Torrejon del Rey	1861	60	5
Idem	1862	50	6
Cañizar	idem.	90	6
Fuertenovilla	idem.	120	10
Ceras	idem.	46	4
Salmeron	idem.	250	12
Horche	1863	300	50
Azuqueca	1864	56	6
Budia	idem.	250	2
Casar de Talamanca (El)	idem.	100	2
Castilforte	idem.	70	4
Chiloeches	idem.	240	30
Cárueles	idem.	72	6
Escamilla	idem.	130	20
Espinosa de Henares	idem.	120	2
Fontanar	idem.	40	4
Gajanejos	idem.	36	12
Hita	idem.	96	4
Horche	idem.	125	9
Hontanillas	idem.	300	40
Yelamos de Arriba	idem.	50	10
Yebes	idem.	60	7
		70	6

en este Juzgado a las once de su mañana del día 21 del actual, lo siguiente:

Una mula llamada Florida, pelo castaño claro, de 11 años de edad y alzada mas de la marca, tasada por el Veterinario en mil quinientos reales. 1.500 rs.

Y para conocimiento del público se inserta el presente.

Dado en Guadalajara a 10 de Enero de 1865.—El Juez de Paz, Ramon Eusa.—Por mandado de su Señoría.—El Secretario, Manuel María Valles.

JUZGADO DE PAZ de Valdegrudas.

D. Miguel Jadraque, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Valdegrudas.

Certifico: Que en el expediente de juicio de conciliación seguido en este Juzgado en rebeldía por falta de comparecencia del demandado Simeon Angel, tratante en caballerías y demás ganados, vecino de Gárgoles de Abajo, en el partido de Cifuentes, ha recaído la sentencia siguiente:

Sentencia. En la villa de Valdegrudas a 2 de Enero de 1865, habiendo oído en el juicio de conciliación celebrado el 31 de Diciembre último, intentado por Lorenzo Gonzalez Salvador, de esta villa, contra Simeon Angel, vecino de Gárgoles de Abajo sobre pago de 950 rs. que le es en deber, procedentes de una res vacuna que le vendió al Simeon en esta villa el día 18 de Febrero último, segun lo ha manifestado por el correspondiente recibo librado por el demandado, el cual consta no haber logrado su satisfaccion despues de apurados todos los recursos amistosos y legales segun la demanda:

Que al efecto se libró oficio en 21 de Diciembre último al Señor Juez de Paz de Gárgoles de Abajo para requerir al citado Simeon Angel compareciese a celebrar juicio de conciliación el día 31 de Diciembre último, que tuvo efecto por la notificación que consistió se le hizo en 23 del referido Diciembre, haciéndole entrega de la papeleta al interesado, como consta de la citación hecha por el Secretario de dicho Juzgado.

Considerando que por regla general el que no comparece a contestar su de-

manda viene a confesarse implícitamente acreedor a ella, por ante mí, el Señor Juez dijo:

Que debía de condenar y condenaba al demandado Simeon Angel a que en el término de doce días, contados desde esta sentencia definitiva se publique en el Boletín oficial de esta provincia, pague al demandante Lorenzo Gonzalez, la cantidad de 950 reales que le pide, con mas las costas y gastos ocurridos y que se causen hasta la terminación del presente, a cuyo efecto trascurrido el término prefijado sin efectuarlo se dirija al Juzgado de Gárgoles de Abajo el oportuno despacho, para que trabé embargo en los bienes, derechos y acciones del citado Simeon Angel, poniendo el importe a disposición de este Juzgado.

En cumplimiento a lo prevenido en los artículos 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado y conforme al artículo 1190 de la misma, librese el debido testimonio al Sr. Gobernador de esta provincia, para que se digne mandar sea inserto en el Boletín oficial de la misma.

Y para esta sentencia lo proveyó y firma dicho Señor en Valdegrudas a 2 de Enero de 1865, de que yo el Secretario certifico.—El Juez de Paz, Roque Alba-Miguel Jadraque, Secretario.

Pronunciamiento. Léida y publicada fué la precedente sentencia por mí el Secretario de orden del Sr. Juez de Paz, estando celebrando audiencia pública a presencia del demandante y de los testigos Rogelio Loaces y Victoriano Bruena, de esta vecindad, que firman conmigo, de que certifico.—Roque Alba.-Rogelio Loaces.-Victoriano Bruena.-Miguel Jadraque, Secretario.

Notificación en los Estrados de este Juzgado.—Seguidamente yo el Secretario, a presencia de los testigos Rogelio Loaces y Victoriano Bruena, notifiqué la sentencia anterior, leyéndola íntegramente en los Estrados de este Juzgado, firmando aquellos en ausencia y rebeldía del demandado, de que certifico.—Rogelio Loaces.—Victoriano Bruena.—Miguel Jadraque, Secretario.

Y requerido por Lorenzo Gonzalez, interesado en el acto doy este testimonio que ha de autorizar el Señor Juez de Paz, con el V. B. en Valdegrudas a 3 de Enero de 1865.—El Secretario, Miguel Jadraque.—V. B.—El Juez de Paz, Rogelio Alba.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º.—Ferro-carriles.

Por la Direccion general de Obras publicas se aprobó con fecha 3 del actual la siguiente modificacion en la marcha de los trenes números 43 y 44 entre Guadalajara y Madrid.

DE MADRID A GUADALAJARA.

DISTANCIAS.		ESTACIONES.	TREN NÚMERO 44.		
Desde Madrid.	Entre las Estaciones.		Llegada.	Parada.	Salida.
Kil.	Kil.				Tarde.
7	7	MADRID			5 3
11	4	Vallecas	5 16	3	5 19
18	7	Vicálvaro	5 29	3	5 32
23	5	San Fernando	5 44	1	5 45
33,5	10,5	Torrejon	5 55	3	5 58
43	11,5	Alcalá	6 17	8	6 25
56,5	11,5	Azuqueca	6 45	3	6 48
		GUADALAJARA	7 10		

DE GUADALAJARA A MADRID.

DISTANCIAS.		ESTACIONES.	TREN NÚMERO 43.		
Desde Zamora.	Entre las Estaciones.		Llegada.	Parada.	Salida.
Kil.	Kil.				Mañana.
284	11,5	GUADALAJARA			9 5
295,5	11,5	Azuqueca	9 27	2	9 29
307	10,5	Alcalá	9 52	5	9 57
317,5	5	Torrejon	10 17	2	10 19
322,5	7	San Fernando	10 30	1	10 31
329,5	4	Vicálvaro	10 46	2	10 48
333,5	7	Vallecas	10 57	2	10 59
340,5		MADRID	11 15		

Guadalajara 10 de Enero de 1865.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE ESTA PROVINCIA.

El Consejo de Administracion de esta provincia, en union del Sr. Comisario de guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su Secretaría, ha procedido a la fijacion de precios a que en el presente mes han de abonarse a los pueblos las especies de suministros que hayan prestado, verificándolo en la forma siguiente:

- Racion de pan, a noventa céntimos.
- Fanega de cebada, a veinticuatro reales.
- Arroba de paja, a un real cincuenta céntimos.
- Idem de aceite, a sesenta reales.
- Idem de carbon, a seis reales.
- Idem de leña, a un real.

Guadalajara 29 de Diciembre de 1864.—El Presidente, Blas Hernandez de Santa Maria.—El Comisario de guerra, José Maria Aulesia.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Apareciendo D. Mariano Ayllon deudor al Estado por la cantidad de cincuenta

y tres mil ciento setenta y tres reales a que asciende el alcance que contrajo en el arriendo del portazgo de Alcolea del Pinar, que corrió a su cargo desde 9 de Noviembre de 1854 a igual día de 1856; y no habiendo producido ningun resultado el llamamiento oficial hecho ya a este arrendatario, ni otras gestiones hasta ahora practicadas para el cobro de la expresada suma, por ignorarse el paradero del alcanzado, aunque parece ser vecino de esta corte, se le cita, llama y emplaza por segunda vez, a fin de que en el término de treinta días, que empezarán a contarse a los diez de publicado el presente anuncio, comparezca en esta Direccion por sí o por medio de persona que le represente, a satisfacer el débito de que se trata, o a exponer lo que crea conveniente a su derecho; con apercibimiento de que, si no lo efectúa, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 2 de Enero de 1865.—El Director general, Martin Belda.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario á oposicion.

Conforme á la Real órden de 10 de Agosto de 1838, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y á falta de estos por oposicion, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La Escuela-modelo de párvulos de Ciudad-Real, dotada con el sueldo anual de 7.000 rs.
La de párvulos de Manzanares, con el de 5.000.

Provincia de Cuenca.

La Escuela de párvulos de Huete, dotada con el sueldo anual de 5.500 rs.
Las Escuelas de Salvacañete, Cañete y Valverde de Júcar, con el de 3.300 rs.

Provincia de Madrid.

La segunda Escuela de Chinchón, dotada con el sueldo anual de 4.400 rs.

Provincia de Segovia.

La plaza de Maestro auxiliar de la Escuela de la Compañía de Segovia, con el sueldo anual de 3.333 rs.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Villacañas, con el sueldo anual de 4.400 rs.
Las de Añover de Tajo y dos Barrios, con el de 3.300 rs. cada una.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las Escuelas de Abaladejo y Fuencaliente, y la plaza de Maestra auxiliar de Valdepeñas, con el sueldo anual de 2.200 rs. cada una.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Cañete, Las Mesas y Vara del Rey, con el sueldo anual de 2.200 rs. cada una.

Provincia de Segovia.

La Escuela de Navas de Oro, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Tembleque, dotada con el sueldo anual de 2.934 rs.
La de Hinojosa de San Vicente, con el de 2.200 rs.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las Escuelas que se hayan de conferir por oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto trascurra un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio.

Madrid 4 de Enero de 1865.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real órden de 10 de Agosto de 1838, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de instruccion pública las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 2.500 á 2999 rs. para Maestros, y de 1.666 á 1.999 para Maestras; y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181, las Escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La Escuela de San Lorenzo, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs.

Las plazas de Maestro auxiliar de Almodovar del Campo y Valdepeñas, con 2.200 reales.

Las de Fuenllana y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 2.000 rs. cada una.

La de Fontanosas, con el de 1.750 rs.

La plaza de Maestro auxiliar de la Escuela superior de Manzanares, con el de 1.460 reales.

La de igual clase de la de Torralva de Calatrava, con el de 1.200 rs.

La id. de la elemental de Manzanares, con el de 1.100 rs.

Las Escuelas del Villar y Villar del Pozo, con el de 1.000 rs. cada una.

Provincia de Cuenca.

La plaza de Ayudante de la Escuela de Mota del Cuervo, con el sueldo anual de 2.200 rs.

Las Escuelas de Cierva y Hontecillas, con 2.000 rs. cada una.

La plaza de Ayudante de Huete, con el de 1.875 rs.

La Escuela de Villarta, con el de 1.750 reales.

Las de Rivagorda, Moncalvillo, Valhermoso, con de 1.500 rs. cada una.

Las de Tondos, Arandilla, Vascañana, Fuentescusa, Masegosa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos Altos, Sotoca, Tóvar, Valparaiso de Arriba y Villalva, con el de 1.250 reales cada una.

Las de Algarra, Buenache, Sierra, Casas de Roldan, Casas de Santa Cruz, Castillo de Albarañez, Collados, Cueva del Hierro, Fuentes Buenas, Fuentes Claras y Jenceda, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Pajaron, Pajaroncillo, Piqueras, Rivatajadilla, Santa Maria del Val, Solera, Torrubia del Castillo, Valdemorillo, Valtablado de Beteta y Valverdejo, con el de 1.000 rs. cada una.

Provincia de Guadalajara.

Las Escuelas de Trillo é Imon, con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una.

Las de Peralveche y Tierzo, con el de 2.000 rs. cada una.

La de Torrecuadrada de Molina, con el de 1.450 rs.

La de Sahelices, con el de 1.390 rs.

La de Girueque, con el de 1.240 rs.

La de Alcorlo, con el de 1.220 rs.

La de Huertapelayo, con el de 1.200 reales.

La de Jócar y pueblos agregados, con el de 1.180 rs.

La de Herrería, con el de 1.160 rs.

La de Villaverde del Ducado, con el de 1.120 rs.

La de Puebla de Beleña, con el de 1.110 reales.

La del Pozo de Almoguera, con el de 1.060 rs.

La de Torrealdealmendras, con el de 1.040 rs.

La de Motos, con el de 1.020 rs.

La de Torrecuadrada de los Valles, con el de 1.005 rs.

La de Algar y Embid, con el de 1.000 rs. cada una.

La de Gárgoles de Arriba, con el de 980 reales.

La de Riva de Santiuste, con el de 975 reales.

La de Alcolea de las Peñas, con el de 880 rs.

La de Villanueva de la Torre, con el de 800 rs.

La de Navalpotro y Torronteras, con el de 760 rs. cada una.

La de Fuenvellida, con el de 755 rs.

La de Rivaredonda y Villacorza, con el de 740 rs. cada una.

La de Valdeaveruelo, con el de 720 reales.

La de Valtablado del Rio, con el de 680 reales.

La de Monasterio, con el de 690 rs.

La de Otilias, con el de 620 rs.

La de Fraguas, con el de 585 rs.

La de la Loma, con el de 505 rs.

La de Novella, con el de 475 rs.

La de Matillas, con el de 490 rs.

La de Cubillas, con el de 460 rs.

La de La Barbolla, con el de 310 rs.

Provincia de Madrid.

Las Escuelas de Canencia, Garganta, Griñon, Navalagamella, Torrelodones y Villar del Olmo, con el de 2.500 rs. cada una.

La de Talamanca, con el de 2.000 rs.

La de Quijorna, con el de 1.460 rs.

La de Valdepiélagos, con el de 1.100 rs.

Las de Fresnedillas y Gascones, con el de 1.000 rs. cada una.

La de Olmeda de la Cebolla, con el de 760 rs.

Provincia de Segovia.

Las plazas de Maestro auxiliar de las Escuelas de Espinar y San Ildefonso, con el de 2.200 rs.

La de Escarabajosa de Cabezas, con el de 2.000 rs.

La de Cascajares, con el de 800 rs.

La de Martin Muñoz de Ayllon, con el de 750 rs.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Arcicollar, con el sueldo anual de 1.250 rs.

La de Casar de Talavera, Caudilla y Palomeque, con el de 1.100 rs. cada una.

La de Ventas de San Julian, con el de 1.000 rs.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La plaza de Auxiliar de la Escuela elemental de Damiel, con el sueldo anual de 2.000 rs.

Las Escuelas de Horcajo de los Montes, y Sojana del Pino, con el sueldo anual de 1.666 rs. cada una.

La plaza de Maestra auxiliar de Almodovar, y las Escuelas de Fuentellana y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 1.333 rs. cada una.

La plaza de Maestra auxiliar de Miguelterra (de nueva creacion), con el de 900 rs.

La de San Benito (aldea) de nueva creacion, con el de 700 rs.

La Escuela del Villar del Pozo, con el de 667 rs.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Majadas, Mazarulleque, La Parra, Pineda, Saceda del Rio, Salmeroncillos, Valdecabras y Valparaiso de Abajo, dotadas con el sueldo anual de 1.666 reales cada una.

La plaza de Ayudante de la Escuela de Tarancon, con el de 1.500 rs.

La idem de Mota del Cuervo, con el de 1.467 rs.

La idem de la Escuela pública de Cuenca de la fundacion del R. Sr. Patafóx, con el de 2 y medio reales diarios.

La Escuela de Poyatos, con el de 900 reales.

Provincia de Guadalajara.

Las Escuelas de Alcolea del Pinar, Alóndiga, Arbeteta, Armallones, Campisabalos, Cantalojas, Drieves, Morillejo, Horna, Romanones, Valfermoso de Tajuña y Villed de Mesa, dotadas con el sueldo anual de 1.667 rs. cada una.

Provincia de Madrid.

Las escuelas de Cercedilla, Montejo de la Sierra, Los Santos de la Humosa y Villamantilla, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs. cada una.

Provincia de Segovia.

La plaza de Maestra auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 1.800 reales.

Las Escuelas de Aldealuenga de Pedraza, Aldehorno, Arcoes, Cerezos de Arriba, Condado de Castilnovo, Cuevas de Probanco, Gallegos, Muñopedro, Navafria, Orejana, Sanhomuño, San Pedro de Gaillos, Torrealdepedro, Hurneñas y Valle de Tabladillo, con el de 1.666 rs. cada una.

La plaza de Maestra auxiliar de Carbonero el Mayor, con el de 1.500 rs.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Recas, dotada con el sueldo anual de 1.667 rs.

Las de Buenas Bodas y Mina, con el de 1.000 rs. cada una.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Señor Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado con su propuesta las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el día en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma.

Madrid 5 de Enero de 1865.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

LA ACTIVIDAD.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS,

LEGALMENTE CONSTITUIDA

por D. Manuel Muñoz Ramos

EN

Guadalajara, Museo, 17.

Esta Agencia, que acaba de fundarse y cuenta ya con algunas adhesiones de Ayuntamientos y particulares, admite toda clase de negocios y encargos que se le confien, siempre que sean propios de la índole de la misma. Igualmente acepta suscripciones, tanto de los Ayuntamientos de la provincia como de particulares; de manera, que por una cuota sumamente módica al año, se hallarán servidos en todo lo referente á asuntos y negocios que puedan ocurrirles.

Se ruega á los Señores Alcaldes, se sirvan examinar el prospecto ó programa, que se ha remitido á todos los Ayuntamientos de la provincia.

Las personas que deseen enterarse de dicho prospecto, se les remitirá gratis inmediatamente que manifiesten su deseo.

El encargado de la Agencia es á la vez Subdirector en esta provincia, de la acreditada compañía de Seguros sobre la vida *Montepío Universal*. De la *Compañía Internacional de Crédito*, fundada para efectuar préstamos hipotecarios. De la *Asociación*, compañía de seguros mutuos de empleados; y por fin de la *Caja de Imposiciones*.

Estos nombramientos que le honran, son una garantía, porque prueban el buen concepto que merece á estas Compañías y tambien su aptitud para desempeñar estos cargos.

(c) Ministerio de Cultura 2006